



RESOLUCION EXENTA N° 015/000019

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

REF : OTORGA NUEVO EMPADRONAMIENTO
INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE SE
INDICA.

COPIAPÓ, 07 ENE. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301; que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1966, todos los Ministerios de Salud; la Ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N° 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2.209 de 23 de diciembre de 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Resolución Exenta N° 015/0761 de 24 de julio de 2007, que otorga primer Empadronamiento; el Informe Técnico de fecha 30 de Diciembre de 2010 de profesional de la Institución y los demás antecedentes tenidos a la vista. Resolución Exenta 015/941 de 14 de mayo de 2008 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2.209 de 23 de diciembre de 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines infantiles y/o salas Cunas particulares.

2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/ 0761 de 24 de julio de 2007, se concedió Empadronamiento Indefinido al Establecimiento Jardín Infantil "JAKA ALI".

3.- Que, el Jardín Infantil denominado "JAKA ALI", ubicado en pasaje Romero #2550 Quinta Valle, comuna de Vallenar, de la ciudad de Vallenar de esta región, representado legalmente por Don José Luis Álvarez Cruz C.I. N° 12.218.089-1, actualmente se encuentra entregando el servicio de alimentación.

4.- Que, en virtud de lo anterior el Jardín Infantil denominado "JAKA ALI", solicitó nuevamente Empadronamiento indefinido que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

5.- Que, de acuerdo a visita de fiscalizadores de fecha 30 de Diciembre de 2010, cuyo informe es favorable a la solicitud, se procederá a otorgar nuevamente Empadronamiento.

RESUELVO:

1.-Déjese sin efecto Resolución Exenta N° 015/ 0761 de 24 de julio de 2007.

2.-Otórgase Empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Dirección Regional de Atacama, al Jardín Infantil denominado "JAKA ALI", ubicado en pasaje Romero #2550 Quinta Valle, comuna de Vallenar, de la ciudad de Vallenar de esta región, representado legalmente por Don José Luis Álvarez Cruz C.I. N° 12.218.089-1, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecidos en el artículo 4° de la resolución Exenta N° 2.209 de 23 de diciembre de 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 30 de Diciembre de 2010 suscrito por la profesional nutricionista Constanza Flores Oliva.4

3.- **EMÍTASE** el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 1º y 7º, de la resolución antes indicada, el que contendrá el número de Rol de empadronamiento, el nombre del Jardín Infantil, ubicación del local, la fecha de otorgamiento y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de Instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley por el caso de adulteración de Instrumento público.

4.- La capacidad autorizada del Establecimiento antes señalado, es de un total de 48 párvulos, distribuidos en los siguientes niveles: niveles medios 24 párvulos y nivel Transición 24 párvulos.

5.-El citado establecimiento entrega **alimentación en todos los niveles de atención**, aprobado por Resolución Sanitaria N° 924, de fecha 30 de Marzo de 2009.

6.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente Resolución tendrá una vigencia indefinida, a contar de fecha indicada en el certificado de empadronamiento Rol N° 1440.

7.-El Establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante Resolución fundada de la Directora Regional de Atacama, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

8.- La presente Resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

9.-Forman parte de la presente Resolución el Informe Técnico de fecha 30 de Diciembre de 2010, y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe el Informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES.**



**MARIA CRISTINA BECERRA C.
DIRECTORA REGIONAL JUNJI ATACAMA (S)**

MCB/GOM/
Distribución
Directora regional
Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (DIRNAC) ✓
Subdirección Técnica, Región
SIAC Regional
Oficina de Partes
Interesado.

